

*Doctora María Eugenia Morales Aceña.*  
MAGISTRADA VOCAL XII  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Guatemala, 08 de octubre de 2018  
Oficio No.1279/XII-MEMA/blel

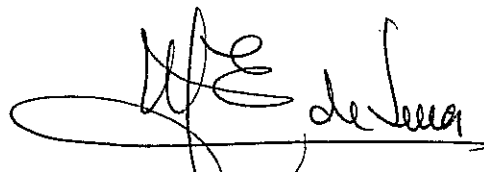
**Señor Doctor Rodrigo Jiménez**  
**Fundación Justicia y Género**  
**Secretaria Técnica del**  
**Encuentro Iberoamericano de Magistradas**  
**de los más Altos Órganos de Justicia**  
**Su Despacho**

Respetable Doctor Jiménez:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, como Magistrada anfitriona según el artículo 8 del Estatuto Constitutivo del Encuentro de Magistradas “Por una Justicia de Género en las Américas y el Caribe”, en tal virtud adjunto Declaratoria firmada por las señoras Magistradas la cual fue aprobada por el pleno del **“XVII Encuentro de Magistradas/os de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica”**, que se realizó en la ciudad de Guatemala del 30 septiembre al 2 de octubre de 2018, para que la misma sea remitida por la Fundación Justicia y Género a todas las Honorables Magistradas de Iberoamérica que la suscribieron en el Encuentro, como extender la invitación a las que no participaron para que puedan adherirse a la misma, sí así lo deciden, según el artículo 11 del Estatuto ya citado.

Sin otro particular me suscribo, con las muestras de mi consideración y estima.

Deferentemente,

  
Dra. María Eugenia Morales Aceña  
Magistrada Vocal Décima Segunda  
Corte Suprema de Justicia



C.c. Archivo

2 DE OCTUBRE DEL 2018

PREÁMBULO

**Nosotras, las mujeres que integramos y hemos integrado los MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA, reunidas en el XVII Encuentro de Magistradas "por una justicia de género".**

**Reconociendo** que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 proclamó la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos (artículo 1), así como contar con un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos (artículo 28) y que toda persona debe respeto a la comunidad y satisfacer las justas exigencias del orden público y del bienestar general de la sociedad democrática (artículo 29).

**Tomando en cuenta** que la Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección (artículo 24); a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión que se ha estimado procedente en un recurso judicial (artículo 25) y a rendir cuentas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como cumplir con sus recomendaciones y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículos 41, 61 y 62, 63 y 64 y el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

**Reconociendo que** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, rompe con el principio de igualdad androcéntrica y establece: i) el principio de igualdad sustantiva, el principio de no discriminación y el principio de responsabilidad estatal para eliminar la discriminación contra la mujer (artículo 1); ii) modificar patrones socioculturales de la creencia de superioridad del sexo masculino sobre el femenino (artículo 5); iii) garantizar la participación de las mujeres en la formulación y ejecución de políticas, ocupar cargos públicos y ejercer funciones en todos los planos gubernamentales en condiciones de igualdad (artículo 7) y iv) rendir informes sobre las medidas judiciales que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención.

**Reafirmando** lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, que estipula: "i) absteniéndose de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres velando por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes se comporten conforme a esta obligación ii) adoptar medidas administrativas para para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres iii) adoptar medidas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer iv) cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres" (artículo 7).

**Recordando** que, la Convención de los Derechos del Niño/a<sup>1</sup>, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>2</sup>, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas<sup>4</sup>, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia<sup>6</sup> y la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores se enfatiza el derecho de esa diversidad de mujeres a vivir sin ningún tipo de violencia o discriminación y la respectiva obligación de los Estados de garantizar que no la haya en su territorio; así como la participación en la decisiones que afecten sus derechos<sup>7</sup>, la rendición de cuentas ante los respectivos comités sobre los avances de implementación de las obligaciones asumidas.<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990

<sup>2</sup> Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991

<sup>3</sup> Entró en vigor el 4 de enero de 1969


<sup>4</sup> Aprobada por el Comité Adoc 25 de agosto 2006

<sup>5</sup> Aprobada el 6 de julio de 1999


<sup>6</sup> Aprobada el 5 de junio del 2013

<sup>7</sup> Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes artículo 6 inciso a, Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores artículo 4 inciso f, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 5, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 4 inciso 3


<sup>8</sup> Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores artículo 35, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 6, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículos 34,35 y 36 y Convención de los Derechos del Niño/a artículo 43 y 44.




**Reconociendo** la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción cuyos fines son promover y fortalecer las medidas de prevención y combate de la corrupción, facilitar y apoyar la cooperación internacional y asistencia técnica en la lucha contra la corrupción, y promover la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos públicos.




**Tomando en Cuenta** la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo propósito es promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.




**Recordando** la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto que promueve principios, criterios y orientaciones para un buen gobierno que se traduzca en bienestar y prosperidad en mejores servicios públicos de calidad de vida de las personas.



**Considerando** Las Recomendaciones de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Quito Ecuador en abril del 2018.




**Preocupadas** por el impacto en las identidades masculinas **hegemónicas** generadas por un sistema patriarcal que no facilita establecimiento de estrategias de una justicia abierta democrática e igualitaria libre de violencia.

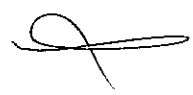


**Reafirmando** los principios básicos de una justicia abierta como lo son i) igualdad ii) la vida libre sin violencia iii) transparencia iv) participación ciudadana v) colaboración vi) rendición de cuentas.

**Reafirmando** que el respeto a los Derechos Humanos empieza por el respeto de los derechos de todas las mujeres, en especial aquellas que se encuentran en situación de riesgo social por razones de raza, origen étnico, religión o creencias, salud, discapacidad, estatus, edad, clase, casta, estatus migratorio, orientación sexual e identidad de género.



**Considerando** la necesaria participación de las mujeres en la toma de decisiones en la judicatura en condiciones de igualdad y con plena garantía de independencia e imparcialidad para el bien común como un derecho humano.



**Conscientes** de la importancia de transversalizar la perspectiva de género en la justicia abierta para que juezas y jueces, y magistradas/os gocen de condiciones que les permitan garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres sin importar su raza, origen étnico, religión o creencias, salud, discapacidad, estatus, edad, clase, casta, estatus migratorio, orientación sexual e identidad de género en los órganos de justicia de Iberoamérica tanto nacionales como supranacionales, en búsqueda del bien común.

**Reafirmando** Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

**Reunidas** en la ciudad de Guatemala, los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2018 para analizar, desde la justicia abierta una perspectiva de género, sus repercusiones jurídicas y los retos que enfrentan los órganos judiciales que representamos, adoptamos la siguiente Declaración:

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*


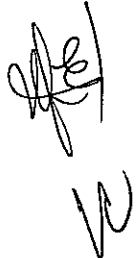


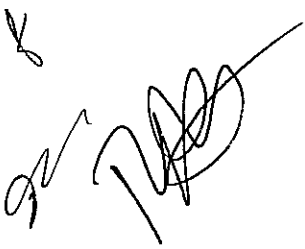
*Handwritten signature in the center of the page.*


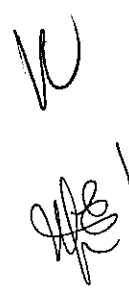



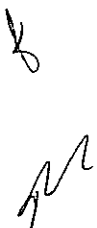

*Handwritten signature of Dra. María Eugenia Morales Aceña.*




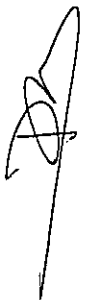

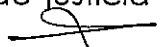
*Dra. María Eugenia Morales Aceña  
Magistrada Vocal Décima Segunda  
Corte Suprema de Justicia*

## DECLARACIÓN DE CIUDAD DE GUATEMALA

Declaramos lo siguiente:

- 
- 1- **Crear e impulsar** políticas públicas, planes y programas en los poderes judiciales de Justicia Abierta (rendición de cuentas) que aseguren el principio de transparencia y acceso de los medios de comunicación, que incorporen los estándares internacionales de los derechos de las mujeres.
  - 2- **Cumplir** con la rendición de cuentas ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos sobre los avances en el acceso a la justicia de las mujeres y los cambios en los patrones culturales machistas y patriarcales generados por el sistema judicial.
  - 3- **Implementar** programas de gestión humana transparentes que aseguren las contrataciones idóneas, evaluaciones del desempeño y normas disciplinarias sancionatorias con visión de género.
  - 4- **Desarrollar** gestiones de calidad con visión de género e **implementar los sistemas de calidad dentro de la administración de justicia de Iberoamérica** que reduzcan las prácticas de corrupción.
  - 5- **Establecer** canales permanentes y auditables de participación ciudadana de mujeres desde una perspectiva de género en las distintas etapas tempranas de diseño de procesos de evaluación y mejora continua de planes, programas, políticas y acciones del Poder Judicial.
  - 6- **Prevenir y Sancionar** las acciones como presiones, amenazas e intromisiones de cualquier índole generadas por prácticas sexistas dirigidas a violentar la independencia judicial de las juezas/ces y magistradas/dos.
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 7- **Facilitar** la participación ciudadana de las mujeres de diversas razas, orígenes étnicos, religiones o creencias, discapacidades, entre otras, en la formulación de estrategias para contar con una justicia abierta inclusiva con perspectiva de género.
- 8- **Promover** el uso de la tecnología como herramienta para el acceso a la información pública desde una perspectiva de género que facilite la transparencia y participación ciudadana de las mujeres en el sistema de administración de justicia.
- 9- **Brindar** información oportuna y comprensible a las personas usuarias, personal judicial, sociedad civil y medios de comunicación para lograr el control ciudadano.
- 10- **Realizar** campañas educativas sobre los derechos de las personas usuarias, tomando en cuenta las identidades de género desde la interseccionalidad para dar a conocer la gobernanza en los altos órganos de justicia y los derechos y obligaciones como un servicio público.
- 11- **Transversalizar** la perspectiva de género en los Principios y Códigos de Ética Judicial.
- 12- **Fortalecer las** garantías de independencia judicial con visión de género.
- 13- **Investigar** los actos de corrupción judicial tomando en cuenta las relaciones desiguales de poder generadas por la masculinidad hegemónica del sistema patriarcal.
- 14- **Concientizar** al personal del sistema judicial sobre la relación de los patrones culturales sexistas, las prácticas de corrupción judicial y la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía.
- 15- **Establecer** un sistema para prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia de género que sufren las magistradas, juezas y funcionarias judiciales en **perjuicio de la independencia e imparcialidad judicial**.
- 16- **Evidenciar** manifestaciones de corrupción invisibilizadas **en las que no son ajenas las administraciones de justicia**, naturalizadas por las identidades masculinas y femeninas en el sistema patriarcal.

- 
- 17- **Capacitar** en argumentación jurídica con visión de género para el juzgamiento de **actos de corrupción**.
- 18- **Sistematizar y dar** a conocer las sentencias que incorporen la perspectiva de género, así como aquellas que incluyan votos razonados, transparentando las decisiones judiciales, la libertad de opinión y la independencia judicial.
- 19- **Facilitar** alianzas sororarias para combatir las prácticas de corrupción en el sistema de administración de justicia que impiden el acceso a la justicia, tomando en consideración las relaciones desiguales de poder producto del sistema patriarcal.
- 
- 20- **Desarrollar** métodos e instrumentos para la medición de la transparencia judicial desde una perspectiva de género.
- 21- **Promover** buenas prácticas de transparencia judicial que incorporen la visión de género para reducir la discriminación y violencia que sufren las mujeres en la administración de justicia.
- 
- 22- **Difundir** los principios de la justicia abierta con perspectiva de género desde la interseccionalidad en el personal de la administración de justicia.
- 
- 23- **Impulsar** la transparencia en la gestión presupuestaria judicial por medio del etiquetamiento de las acciones dirigidas a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, y con indicadores de calidad en la inversión.
- 24- **Crear** redes nacionales e internacionales del sistema de administración de justicia que faciliten la comunicación y articulación para mejorar los procedimientos conforme a las necesidades de las mujeres usuarias de los servicios.
- 
- 25- **Fomentar y fortalecer** mecanismos tendientes a una mayor participación política de las mujeres, con miras al alcance de la democracia paritaria.
- 26- **Promover** la paridad y la transparencia en los nombramientos de juezas/ces, magistradas/os y consejeras/os en los más altos órganos de justicia de iberoamericana, así como en la carrera judicial.
- 



- 27- **Exhortar** a la cooperación internacional a facilitar el cumplimiento de la presente Declaración y apoyar el Plan de Acción Regional del Encuentro de Magistradas.
- 28- **Instar** a las Contralorías de la República, Procuradurías o Defensorías de Derechos Humanos, Servicios de Salud, Ministerios de Educación, Facultades de Derecho entre otras, a colaborar con la justicia abierta desde una perspectiva de género.
- 29- **Orientar** a la Secretaría Técnica del Encuentro de Magistradas, Fundación Justicia y Género para articular acciones con las redes internacionales del sector justicia a fin de promover la implementación de la presente Declaración.
- 30- **Difundir** en las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales, Consejos de Estado, Consejos de la Judicatura, Tribunales y Órganos Electorales, entre otros y los medios de comunicación la presente Declaración sobre justicia abierta e igualdad de género.
- 31- **Promover e impulsar** la inclusión normativa para lograr la paridad en los órganos colegiados y la alternancia de género en las presidencias de los mismos.
- 32- **Agradecer** a la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, por su calurosa hospitalidad que ha hecho posible la realización de este Décimo Séptimo Encuentro.

Firmantes

*[Handwritten signature]*  
Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Rafaelina Rosales Juarez  
ITSE Rep. Dom.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Consejo de Estado  
Colombia

*[Handwritten signature]*  
Rep. Dominicana

*[Handwritten signature]*  
Colombia

*[Handwritten signature]*  
Martha Ines D. Lugo  
Colombia

*[Handwritten signature]*  
Estado F. Cayman  
Cayman Is.

Sill. 1111 ✓ Rebeca F. Pujol Rosas - México

Eliza Torceros  
BOLIVIA

María F. Gamón  
BOLIVIA

Elizabeth Cornejo  
CORNEJO  
BOLIVIA

Cynthia Benito Paz  
BOLIVIA

Gladys de Lourdes  
Pérez Maldonado  
México

Dra. María Eugenia Mojales Aceña  
Magistrada Vocal Décima Segunda  
Corte Suprema de Justicia

